



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**



**M. en A.P. Paloma Arce Islas**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





# ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0985/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2022

C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compeán  
Representante legal de la persona moral denominada  
Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.

*Paul Chayul*  
*Gaspar Telesforo González Rodríguez*  
*Repor. 11/07/22*

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. José Noé Silva Olvera, Gaspar Telesforo González Rodríguez  
y/o Wendolyn Machuca Jarillo

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN VÍAS DE TREN (ESPUELA)"**, identificado con bitácora número **22/DD-00191/05/22**, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compeán**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promovente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

## CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 31 de mayo de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-00191/05/22**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de misma fecha suscrito por el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compeán** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN VÍAS DE TREN (ESPUELA)"** con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II. Que el **promovente** estableció que el **proyecto** consiste en el mantenimiento y sustitución de infraestructura de la actual espuela de ferrocarril. Así las cosas, de lo manifestado por el **promovente**, destaca a la letra lo siguiente:

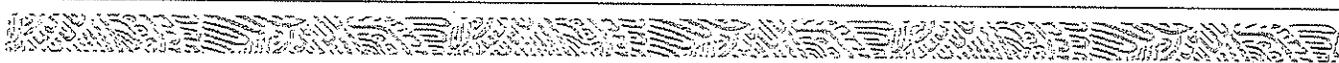
### **El objetivo**

*Proporcionar mantenimiento a la actual espuela de ferrocarril (espuela) y sustituir la infraestructura existente, por una infraestructura operativamente y ambientalmente más segura.*

### **Antecedentes**

*La planta Aditivos Mexicanos S.A. de C.V. está ubicada en San Juan del Río, estado de Querétaro, México, y ha fabricado aditivos lubricantes desde principios de la década de 1990.*

*La base debajo de la espuela del ferrocarril es actualmente tierra y grava suelta; esto requiere una limpieza frecuente dentro de los rieles lo cual causa dificultades operativas durante la temporada*





## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0985/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2022

de lluvias debido al lodo y el agua retenidos en esa área.

Debido a lo anterior es de nuestro interés actualizar la infraestructura de la espuela del ferrocarril sustituyendo lo actual por una base de hormigón armado y acero, lo que hará que el área sea más limpia y fácil de mantener.

### Justificación

Nuestro proveedor ferroviario Kansas City, está requiriendo la actualización del ancho de vía; es por esto que la compañía aprovecha el requerimiento que se está realizando para desarrollar una obra civil correspondiente al mantenimiento y sustitución de infraestructura de la espuela.

Con esta modernización de la espuela adicional a facilitar las actividades operativas de carga y descarga de carrotanques, disminuirá el riesgo de contaminación de suelo natural con sustancias químicas que se descargan o cargan en el sitio, actualmente durante la ejecución de las actividades operativas se colocan contenedores metálicos debajo de los puntos de carga para captar cualquier escurrimiento que se pudiera generar, sin embargo el cambio de infraestructura propuesto disminuirá considerablemente el riesgo de contaminación de suelo en la espuela del ferrocarril al ser de concreto.

### Descripción del proyecto

El proyecto consiste en el siguiente alcance:

- Sustitución de la espuela interna de Aditivos Mexicanos, aproximadamente 300m de longitud.
- Excavación y nivelación a lo largo de la espuela para permitir la instalación de hormigón armado.
- Sustitución de los rieles de madera por hormigón.
- Después de la unión, el hormigón de reemplazo se colocará hasta el muro de delimitación de la planta a lo largo de toda la espuela.
- El calibre de vía se incrementará de 90 lbs/yarda a 115 lbs/yarda (250 Mton por capacidad de carro tanque) a lo largo de toda la espuela. ...

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

ACTIVIDADES	SEMANAS															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
TRABAJOS DE RELEVO DURMIENTES Y RIELES EN VIA RELEVO DURMIENTES Y RIEL EN AREA EXTERIOR. TRAMO 66.6 ML.																
Relevo de durmientes.																
Relevo de rieles.																
Suministro y distribución de balasto.																
Alineado, nivelado y calzado.																
RELEVO DURMIENTES Y RIEL EN AREA																









**Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/0985/2022**

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2022

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

- V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

*PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016.*

*SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que generó la autorización número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.*

*Las actividades no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de cambio de infraestructura de espuela de ferrocarril.*

*Las actividades quedan exceptuadas de impacto ambiental con fundamento en el artículo 5 Inciso B) sub inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de actividades de mantenimiento.*

*Hemos realizado consultas telefónicas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para localizar la autorización que emitieron para la espuela, sin embargo nos comentan que no es posible localizarla por la fecha en la que se construyó, tampoco tenemos la autorización nosotros de su construcción y operación.*

*TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto denominado "Mantenimiento y sustitución de infraestructura en vías de tren (espuela)", no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, esta actividad se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.*

*Por lo antes expuesto podemos concluir que el denominado "Mantenimiento y sustitución de infraestructura en vías de tren (espuela)" encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.*

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la





**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/0985/2022**

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2022

persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, ubicadas en el municipio de San Juan del Río, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/2187/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016 y notificado el día 11 de noviembre de 2016; de igual manera, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y si bien se trata de actividades en una Vía General de Comunicaciones, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dicha infraestructura se encontraba en operación previo a las instalaciones de la persona moral denominada Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V., por lo que no tienen relación con la autorización antes mencionada, recalcando que los alcances del **proyecto** residen en únicamente pretender la rehabilitación, mantenimiento y sustitución de infraestructura existente, por lo cual los impactos ambientales asociados a dicha obra no se consideran significativos.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones I y II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del incisos B) y F), 6° primer párrafo y fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN VÍAS DE TREN (ESPUELA)"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 31 de mayo de 2022 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de misma fecha, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compeán**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

**Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.**

**TERCERO.-** No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.